

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “ *La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, El artículo 11 de la citada Resolución señala: “ La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo*”

Que, el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: “*(...) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”;

Que, el artículo 23 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la puntuación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: “*1. Los OC y OEC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento aceptable (alto y bueno) de la normativa, recomendándose el inicio del proceso renovación de su calificación o reconocimiento. (...).*”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2021-0050, del 01 de marzo de 2021, la

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo calificó como Operador de Capacitación a BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A, con domicilio en la Provincia de Guayas, ciudad Guayaquil; y, con Registro Único de Contribuyente 0993132365001.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2023-0034-O de fecha 19 de enero de 2023, el Director de Competencias y Certificación, notifica al Operador de Capacitación, los resultados de la auditoría correspondiente a BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A., obteniendo una calificación de 90.00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante documento Nro.MDT-DRTSPG-2023-4901-E de fecha 30 de enero de 2023 y recibido el 10 de febrero del mismo año, BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A., con RUC No. 0993132365001 correo electrónico: josuedi7990@yahoo.co.uk, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la intención para renovar la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua

Que, mediante Oficio No. MDT-DCRCO-2023-0409-O del 09 de junio de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, notifica al usuario que realice un alcance a su petición y complete su pedido de renovación.

Que, BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A., ingresa el alcance solicitado, mediante documento MDT-DSG-2023-7099-E del 12 de junio del 2023; recibiendo el expediente físico el 14 de junio del mismo año, solicitando la renovación de los siguientes cursos por capacitación continúa:

Cursos por capacitación continúa:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	1708051113	Carlos Daniel Cazco Maldonado
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0914193354	Carlos Cesar Mora Falcones
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0920214459	Carmen Andrea Letamendi Lazo
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0924526965	Johnny Segundo Campoverde López
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0919323980	Josué Reinaldo Bonilla Tenesaca
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0926382045	Diana Carolina Egas Herrera
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0926249673	Michelle Noemi Zambrano Mendoza

Coordinador Pedagógico:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0919323980	Josué Reinaldo Bonilla Tenesaca

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0407-M de 20 de junio de 2023, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación de la Renovación de la Calificación, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A., con RUC No. 0993132365001 por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cinco (5) cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado a BUCK LETTING AGENCY BUCKLET S.A., con RUC No. 0993132365001 conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Cursos por capacitación continúa:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	SEMIPRESENCIAL	150	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	1708051113	Carlos Daniel Cazco Maldonado
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0914193354	Carlos Cesar Mora Falcones
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0920214459	Carmen Andrea Letamendi Lazo
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0924526965	Johnny Segundo Campoverde López
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0919323980	Josué Reinaldo Bonilla Tenesaca
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0926382045	Diana Carolina Egas Herrera
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	0926249673	Michelle Noemi Zambrano Mendoza

Coordinador Pedagógico:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0919323980	Josué Reinaldo Bonilla Tenesaca

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2023-7099-E

Anexos:

- 2023-7099-e.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Comunicadora

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0177

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

Pamela Alejandra Vaca Villacís
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

pv/lf/ac